

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 23 de junio de 2023 a las 9:00 a.m., no obstante, la misma no se efectuó, debido a que según oficio SGTSC23-0703 del 20 de junio del 2023, el Tribunal Superior de Cúcuta concedió permiso al titular del despacho para el día 23 de junio del 2023. Pasa con un total de diecinueve (19) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 18. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 11 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 443 del C.G.P en lo pertinente, para el día **1 de septiembre del 2023 a las 2:00 p.m,** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN. ° 540013105002-2006-00280
DEMANDANTE: RAFAEL NUÑEZ SERRANO
DEMANDADO: FIDUCIARIA POPULAR S.A. ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE
REMANENTES DE LA E.S.E FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85dca61eeb51b541f57eaa7e93bac677d3e5e0bb48622e4c525a199813f90392
Documento generado en 11/07/2023 06:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 28 de junio de 2023 a las 9:00 a.m., no obstante, en tanto que no obra dictamen pericial solicitado. En archivo allegado el 28 de junio del 2023, Ruiz Mejía en calidad de Directora de Medicina Laboral de Colpensiones, informo el pago realizado a la Junta. (archivo 111). Pasa con un total de ciento doce (112) archivos relacionados desde el consecutivo 000 al 111. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 10 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1. PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta emitida por COLPENSIONES vista en archivo 111 del expediente digitalizado.
- 2. COMUNICAR** por oficio a **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander** remitiendo copia del pago efectuado por COLPENSIONES (copia del archivo 111.) Así mismo, requiriéndolos para que aporte dictamen efectuado a la parte demandante.
- 3.** Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día **11 de septiembre del 2023 a las 2:00 p.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4. Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36658e505a09b3d007f16f09c026a8a4d03211ebcf5299fd70fdb776075ef415**

Documento generado en 11/07/2023 06:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informa que el HTSSL en providencia del 31 de marzo del 2023, CONFIRMAR la sentencia apelada proferida el 25 de mayo de 2022, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, con condena en costas a favor del demandante en primera y segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

PRIMERA INSTANCIA	
Audiencia del 25 de mayo del 2022	
“5.- CONDENAR en costas a la demandada CERAMICA ANDINA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de 2 SMLMV.”	
Agencias en derecho	
Fijando como agencias a los demandados, es decir pagar por parte de CERAMICA ANDINA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL el valor de \$2.000.000 a favor de la demandante ALBERTO TOBOS CONTRERA	\$2.000.000
SEGUNDA INSTANCIA	
Auto del 31 de marzo del 2023	
“SEGUNDO: Costas a cargo de la demandada CERÁMICA ANDINA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN. Fíjense agencias en derecho a su cargo, en segunda instancia la suma de (\$1.300.606).”	
Fijando como agencias a CERÁMICA ANDINA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, el valor de \$1.300.606 a favor del demandante ALBERTO TOBOS CONTRERA	\$1.300.606



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Pasa en expediente digital con un total 37 archivos consecutivos del (00-31), Lo anterior para que sirvase ordenar. San José de Cúcuta,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 11 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 28 de junio del 2023 por la secretaria de la Honorable Sala Laboral (archivo 25).
2. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 31 de marzo del 2023, a través de la cual se CONFIRMA la sentencia apelada proferida el 25 de mayo de 2022, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, con condena en costas a favor del demandante en primera y segunda instancia.
3. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff7967fa61457932f39e8e1cbdde289202b823c87a42444cf6afddb55591df3**

Documento generado en 11/07/2023 06:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, mediante auto fechado el 26 de abril de 2023 se decretaron medidas cautelares y se requirió a las entidades bancarias (archivo 24). En archivo 28 el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta aporta respuesta. Obran respuestas de las entidades bancarias: BBVA (archivo 29), GNB Sudameris (archivo 30), Colpatria (archivo 32), Davivienda (archivo 33) Scotiabank (archivo 34), Pichincha (archivo 36), Itaú (archivo 37). A su vez en archivo 31 el ejecutante aporta respuesta al requerimiento. Guía notificación Futumédica Plus (archivo 38). Respuesta Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta. Pasa carpeta con un total de cuarenta (40) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 39. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 11 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, las respuestas de las entidades bancarias: BBVA (archivo 29), GNB Sudameris (archivo 30), Colpatria (archivo 32), Davivienda (archivo 33) Scotiabank (archivo 34), Pichincha (archivo 36), Itaú (archivo 37), Así mismo se pone en conocimiento la respuesta del Juzgado 10 Civil Municipal de Cúcuta (archivo 39).
2. **REITERAR** el oficio 0489 al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, para de cumplimiento a lo ordenado de conformidad al auto del 26 de abril de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. **DE CONFORMIDAD** con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. **Desígnese** como Curador Ad-litem del ejecutado FUTUMEDICA PLUS NS S.A.S. al doctor **OSCAR DANIEL MESA APARICIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.410.521, portador de la tarjeta profesional No. 303423 del C.S.J., oscardaniel_24@hotmail.com para a quien se le comunicará su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de el ejecutado FUTUMEDICA PLUS NS S.A.S dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

4. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

EJECUTIVO A CONTINUACION: N° 2018- 00184
EJECUTANTE: PABLO EMILIO LOBO RANGEL
EJECUTADO: FUTUMEDICA PLUS NS S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f075fdbd9e715da0b06e1c83db6df88a3a3c85a531b18f35c0976abed720ca2a**

Documento generado en 11/07/2023 06:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 23 de junio de 2023 a las 10:00 a.m., no obstante, la misma no se efectuó, debido a que el despacho se encontraba atendiendo acciones constitucionales. Pasa con un total de cuarenta y nueve (49) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 49. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día **25 de agosto del 2023 a las 9:00 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N. ° 540013105002-2019-00042
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES TELLEZ RAMIREZ
DEMANDADO: SERINCO DRILLING S.A Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23667d5d05d48414b942680a4d9f4fec7d5f4ca6dd65b9edcfc6e6f1c5c8200**
Documento generado en 11/07/2023 06:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, para informarle que la curadora ad-litem designada para las vinculadas no hizo pronunciamiento alguno respecto de la devolución de la contestación en auto del 15 de mayo de 2023. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 22. Cúcuta, 11 de julio de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DE LA DEVOLUCIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA QUE DIO LA CURADORA AD-LITEM

Teniendo en cuenta que las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA ASOCIATIVA CTA., COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA VIVIR, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SERVISUCOOP y SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS SAS SOLASERVIS SAS, están representadas en el presente caso a través de curadora ad-litem, a quien se le devolvió la contestación de la demanda que dio en su nombre, en razón a que no se respondieron los hechos décimo quinto al décimo séptimo, se observa que los demás hechos fueron respondidos que no le constaba, obviamente en razón a que desconoce la relación laboral que pudo existir entre las partes, por lo cual, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las demandadas, se aceptará la misma.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la contestación que dio las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA ASOCIATIVA CTA., COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA VIVIR, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SERVISUCOOP y SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS SAS SOLASERVIS SAS, a través de la Curadora Ad-litem designada para las mismas.

2.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e532dfc381a9782fe3186cc2a07f39da1fb9a862a2389f9bd687fde74ec936b8**

Documento generado en 11/07/2023 06:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, para informarle que la curadora ad-litem aceptó la designación (archivo 33) y es notificada por la Secretaría (archivo 34), no hizo manifestación alguna. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 34. Cúcuta, 11 de julio de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DE LA CONTESTACIÓN DE LA URADORA AD-LITEM

Se tendrá como no contestada la demanda, toda vez que notificada la señora curadora Ad-litem (archivo 34), no dio respuesta a la misma, por ende se continuará el trámite sin necesidad de nueva citación.

SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA LA AUDIENCIA

Como consecuencia, se procederá a señalar fecha y hora ya que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

1.- TENER COMO NO CONTESTADA la demanda por parte de la curadora ad-litem de la demandada CERÁMICA ANDINA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, continuar con el trámite sin necesidad de nueva citación

2.- Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las DOS (2:00 PM) DE LA TARDE**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be344d12bfa33cdc34d007a7390e2f5c7e750b7c00c162ac37fbd235e411d411**

Documento generado en 11/07/2023 06:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 27 de junio de 2023 a las 9:00 a.m., no obstante, la misma no se efectuó, debido a que el despacho se encontraba atendiendo acciones constitucionales. Pasa con un total de veintisiete (27) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 26. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 11 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 77 y 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día **06 de diciembre del 2023 a las 9:00 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N. ° 540013105002-2019-00243
DEMANDANTE: ANTONIA MARCELA HERNANDEZ ORTIZ
DEMANDADO: CORPORACION INNOVAR Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71f9f3488021cd3c3a3a4774f022eb0a73239298ae545450be367ac0f604b83**

Documento generado en 11/07/2023 06:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que en archivo 43 se coloca en conocimiento la existencia de títulos judiciales consignados por PORVENIR y COLPENSIONES. Solicitud pago de títulos judiciales (archivo 44). Pasa con un total de cuarenta y cuatro (44) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 44. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- Entregar el depósito judicial **451010000941444** consignado por PORVENIR por el valor de \$ 1.127.803,00 a la Dra. ANA KARINA CARRILLO ORTIZ C.C. 1.090.373.236 de Cúcuta T.P. No 190.376 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad para recibir según el folio 03 del archivo 00 del expediente digital.
- 2.- Entregar el depósito judicial **451010000954046** consignado por COLPENSIONES por el valor de \$ 1.127.803,00 a la Dra. ANA KARINA CARRILLO ORTIZ C.C. 1.090.373.236 de Cúcuta T.P. No 190.376 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad para recibir según el folio 03 del archivo 00 del expediente digital.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cb2b76c37421afcfa9a135e205555fbbaae9669bca6fbd3749c884e717818**

Documento generado en 11/07/2023 06:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que fue notificada Colpensiones (archivo 20) y contestó oportunamente (archivo 22). Se informa que el JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA allegó el expediente digital. Pasa el expediente virtual con los archivos del 00 al 22. San José de Cúcuta, 11 de julio de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

**DE LA CONTESTACIÓN DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES-COLPENSIONES**

Teniendo en cuenta que notificada por Secretaría el 20 de junio de 2023 (archivo 20), dio respuesta a la demanda dentro del término legal (archivo 22), se aceptará la misma, al tiempo que se reconocerá personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, así como a la apoderada sustituta para que actúe en su nombre.

DE LA FECHA SEÑALADA

Se advierte que en el presente proceso se encuentra señalada fecha y hora para celebrar la audiencia, se mantendrá la misma, 6 de septiembre de 2023 a las 2:00 pm, para celebrar la audiencia del art. 77 y 80 del CPL y de la SS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, REPRESENTADA POR EL Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, conforme y en los términos del poder.

2.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, como apoderada sustituta a la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, conforme y en los términos del poder.

3.- TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por lo indicado en las motivaciones.

4.- Íntegrese el expediente remitido por el JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, con el fin de resolver la excepción previa propuesta.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- Mantener la fecha del **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las DOS (2:00 PM) DE LA TARDE**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

6.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión mediante anotación en Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e867b9bd36855c71916193c2f3a1b69178b179b0ac94dd9e748fc52bbf8487**

Documento generado en 11/07/2023 06:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el curador ad-litem no acepta porque ejerce un cargo en la Rama Judicial. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 29.
San José de Cúcuta, 11 de julio de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En consideración a que la curador ad-litem designada en el presente caso no acepta por cuanto ejerce un cargo en la Rama Judicial, allegando la Resolución del nombramiento por el Juzgado 4 Administrativo Oral de Cúcuta, es que se hace procedente relevarla del cargo y en su lugar designar a la Dra. ANGELA DEL ROCIO GUERRERO CASTAÑEDA CC 37505155 y TP 229041 quien es abogada en ejercicio, correo electrónico abogadosgyg@hotmail.com. Por Secretaría comuníquesele su designación y désele posesión. Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación en los términos del numeral 7 del art. 48 C.G.P., que debe ejercer una defensa técnica y adecuada, presentándose inclusive a las diligencias a las que se convoque en éste asunto, y que debe actualizar sus datos en el Registro Nacional de Abogados <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- RELEVAR del cargo de curador ad-litem a la Dra. AYARÍ CONTRERAS CHÁVEZ de la vinculada señora HILDUARA ANDREA ROJAS QUIROS, en su lugar se designa a la Dra. ANGELA DEL ROCIO GUERRERO CASTAÑEDA, comuníquesele y désele traslado de la demanda para que descorra el traslado de la misma, una vez informe su aceptación.

2.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

3.- Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb07d8ea11ec8044d7e923d637c4f11023397653a53c2e52ee339084457d36c5**

Documento generado en 11/07/2023 06:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informa que el HTSSL en providencia del 31 de marzo del 2023, CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 17 de noviembre de 2022, con condena en costas a favor del demandante en primera y segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

PRIMERA INSTANCIA	
Audiencia del 17 de noviembre del 2022	
“CONDENAR EN COSTAS a cada una a las demandadas, fijando como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, a cargo de cada una de las entidades demandadas.”	
Agencias en derecho.	
PROTECCION S.A. debe a SUSANA ELISA RAMIREZ ALVAREZ	\$1.000.000
COLPENSIONES debe a SUSANA ELISA RAMIREZ ALVAREZ	\$1.000.000
SEGUNDA INSTANCIA	
Auto del 31 de marzo del 2023	
“CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandada PROTECCION S.A y COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho a favor de la demandante la suma de \$500.000 a cargo de cada demandada.”	



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Agencias en derecho.	
PROTECCION S.A. debe a SUSANA ELISA RAMIREZ ALVAREZ	\$500.000
COLPENSIONES debe a SUSANA ELISA RAMIREZ ALVAREZ	\$500.000

Pasa en expediente digital con un total 29 archivos consecutivos del (01-29), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 11 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1. **TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 28 de junio del 2023 por la secretaria de la Honorable Sala Laboral (archivo 29).
- 2. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 31 de marzo del 2023, **CONFIRMAR** la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 17 de noviembre del 2022.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ad3ab4d3e6ed6c406e4e3715b679660f0288aa2aa70b59514fb17ddc8eb6a9a

Documento generado en 11/07/2023 06:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el curador ad-litem informa que no acepta la designación (archivo 29). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 29. San José de Cúcuta, 11 de julio de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se recibe por parte del Dr. GONZALO ALBERTO EUGENIO MENDOZA, curador ad-litem designado, memorial por medio del cual manifiesta que no acepta debido a que se encuentra desarrollando su profesión de abogado con una empresa como empleado tiempo completo (archivo 29).

Al respecto debe decirse desde ya que no se acepta la excusa informada por el señor abogado, primero, no se allega ningún documento que soporte su manifestación en lo relacionado con el contrato laboral que refiere, si bien se anexo el certificado de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones del año gravable 2022, se desconoce si actualmente se desempeña en la misma empresa, igualmente desconoce el Despacho si tiene exclusividad para ejercer ese empleo que manifiesta tener y segundo, porque tampoco se justifica en los términos señalados en el art. 48 del C.G.P.

Luego, siendo abogado titulado y en ejercicio, no tiene ninguna restricción o justificación valedera para que no ejerza el cargo, por tanto se le comunicará que no fue relevado para que proceda de conformidad y haga una

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

defensa técnica de la parte demandada, so pena de imponerse las sanciones que consagra la misma norma.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría comuníquesele inmediatamente, al curador ad-litem, Dr. GONZALO ALBERTO EUGENIO MENDOZA, designado para la defensa de la demandada TUIRISMO Y RADIO DE CÚCUTA LITDA. EN LIQUIDACIÓN, que no se aceptó su relevo del cargo, para que proceda de conformidad ejerciendo la defensa técnica, so pena de imponerse las sanciones del caso, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

3.- Vencidos los términos y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba945c0702f0006ff07eb863fe955ab75354f6c371c126cada001f4ce48a708a**

Documento generado en 11/07/2023 06:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informa que el HTSSL en providencia del 31 de marzo del 2023, CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 23 de enero de 2023, sin condena en costas en segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

PRIMERA INSTANCIA	
Audiencia del 23 de enero del 2023	
“CONDENAR en costas a cada una de las demandadas, y fijar como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de (1) SMLMV a cargo de cada una de las pasivas y en favor de la demandante.”	
Agencias en derecho	
Fijando como agencias a los demandados, es decir pagar por parte de PROTECCION S.A. PROVENIR S.A. Y COLPENSIONES el valor de \$1.000.000 cada una a favor de la demandante MARTHA YANETH ARENAS VEGA	\$1.000.000 para total de \$3.000.000
SEGUNDA INSTANCIA	
Auto del 31 de marzo del 2023	
“SEGUNDO: Sin condena en costas en segunda instancia, de conformidad con lo expuesto en la motiva.”	

Pasa en expediente digital con un total 31 archivos consecutivos del (01-31), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, 11 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 29 de junio del 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 31).
2. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 31 de marzo del 2023, **CONFIRMAR** la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 23 de enero de 2023.
3. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76fc7ea30ab0a16003479e3e6ef86e5090e5bb127caa70d21993f40de41c9ce**

Documento generado en 11/07/2023 06:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 29-06-2023 de manera virtual. Informar que se comunica sentencia de segunda instancia del (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

PRIMERA INSTANCIA	
Audencia del 13 de diciembre del 2022	
“CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de dos (2) SMLMV.”	
Agencias en derecho	
Fijando como agencias a los demandados, es decir pagar por parte de COLPENSIONES el valor de \$2.601.212 cada una a favor de la demandante MARGARITA MORA CASTILLA	\$2.000.000. es decir, un \$1.000.000 a cada una.
SEGUNDA INSTANCIA	
Auto del 31 de marzo del 2023	
“CUARTO: Sin condena en costas en segunda instancia, de conformidad con lo expuesto en la motiva.”	

Pasa en expediente digital con un total 21 archivos consecutivos del (01-21), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

ORDINARIO N° 540013105002-2022-00080
DEMANDANTE: MARGARITA MORA CASTILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, 11 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 29 de junio del 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 20).
2. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 31 de marzo del 2023, “**MODIFICAR** el ordinal TERCERO de la sentencia apelada y consultada, proferida el 13 de diciembre de 2022, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, para en su lugar, **CONDENAR** a COLPENSIONES a pagar a la demandante MARGARITA MORA CASTILLA, por concepto de retroactivo pensional corresponde a \$62.074.129,46, debidamente indexada hasta el mes de febrero de 2023, junto con las mesadas adicionales, sin perjuicio de las que se sigan causando”
3. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 31 de marzo del 2023, “**ADICIONAR** la sentencia, en el sentido de **AUTORIZAR** a COLPENSIONES a realizar los descuentos por concepto de cotización al Sistema General de Salud y girarlo a la EPS de preferencia de la demandante”.
4. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
6. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con el envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecd5ffbf928f37bfcc2d7d611066dd3ef36c8c85373fafb19d588537bd4d1**

Documento generado en 11/07/2023 06:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informa que el HTSSL en providencia del 31 de marzo del 2023, CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 03 de febrero de 2023, con condena en costas a cargo de la parte demandada vencida en recurso.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

PRIMERA INSTANCIA	
Audiencia del 03 de febrero del 2023	
“TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante \$300.000.”	\$300.000
SEGUNDA INSTANCIA	
Auto del 31 de marzo del 2023	
“SEGUNDO: Costas en segunda instancia a cargo de la parte demandada vencida en recurso. Fijense como agencias en derecho la Suma de un (01) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.”	\$1.300.606

Pasa en expediente digital con un total 39 archivos consecutivos del (01-39), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 11 de julio de dos mil veintitrés (2023).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 29 de junio del 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 38).
2. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 31 de marzo del 2023, **CONFIRMAR** la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 03 de febrero de 2023, con condena en costas a favor del demandante en primera y segunda instancia.
3. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed4e07918e6ebb4806ee58a85504f6922095eaf0caf3645026581ca9e0e9b84**

Documento generado en 11/07/2023 06:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el día 30 de junio de 2023 a las 10:00 a.m., no obstante, la misma no se efectuó, debido a que el despacho se encontraba atendiendo acciones constitucionales. Pasa con un total de veintiséis (26) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 26. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 11 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 C.P. L Y S. S en lo pertinente, para el día **18 de agosto del 2023 a las 10:30 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00147
DEMANDANTE: COOPROCARCEGUA
DEMANDADO: MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a546219876b46c4ef7b72b3d6e102179c83e7a4ee5ca1552cfc0270bfc629dd**
Documento generado en 11/07/2023 06:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 18 mediante auto del 26 de enero de 2023 se fijó fecha de audiencia para el día 13 de julio de 2023 a las dos (2) de la tarde sin embargo se evidencia que la notificación personal a la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado y el Ministerio Publico no se ha surtido. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de Julio del dos mil veintitrés (2023).

Revisado el informe secretarial y el expediente digital se tiene que no se ha cumplido con lo preceptuado los incisos 1° y 6° del Art 612 del C.G.P que establece que en el evento en el cual sea demandada una entidad pública en este caso se tiene que Centrales Eléctricas de Norte de Santander- CENS S.A E.S.P cumple con esa calidad conforme su certificado de existencia y representación legal por lo tanto deberá notificarse tanto a la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado como al Ministerio Publico, Así las cosas y por evitar incurrir en una futura nulidad se deberá notificar personalmente a través de secretaría a las entidades mencionadas.

En cuanto a la audiencia fijada para el día trece (13) de julio de 2023 a las dos (2) de la tarde se tiene que no se podrá llevar a cabo por las razones arriba anotadas y quedará pendiente para fijar nueva fecha para celebrar la audiencia de los Art 77 y 80 del C.P.T.S.S una vez se cumplan con los términos de la notificación.

RESUELVE.

PRIMERO: NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada el auto admisorio de la demanda conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a la Agencia Nacional de Defensa Juridica Del Estado y al Ministerio Público.

SEGUNDO: ADVERTIR que NO se celebrará la audiencia fijada para el día trece (13) de julio de 2023 a las dos (2) de la tarde por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, así mismo quedará pendiente fijar nueva fecha una vez se agote el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.
Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

j.a.c

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e425a110d0d7a0a59eff44ff22bf2a3f85f3f5d5dc6577887c00022cb29829f8**
Documento generado en 11/07/2023 06:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 07 las constancias del trámite de notificación personal realizado a través de secretaría surtido ante la UGPP, Colpensiones, Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En archivo 08 la UGPP alega carpeta administrativa y en archivo 09 contestación de la demanda, así mismo en la carpeta 10 se encuentran los anexos de la mencionada contestación. En archivo 11 la contestación de la demanda por parte de Colpensiones y en archivo 12 los anexos de la contestación. En archivo 13 reposa una solicitud de notificación allegado por la parte demandante. En archivo 14 el cotejo del trámite de notificación personal realizado a través de secretaría surtido ante Porvenir S.A. En archivo 15 la contestación aportada por Porvenir S.A. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Revisado el informe secretarial y el expediente digital se tiene que en primer lugar hay lugar a aclarar el auto conforme lo dispuesto por el Art 286 del C.G.P debido al yerro involuntario en el que incurrió el despacho en el inciso primero del numeral **cuarto** del auto del once (11) de mayo de 2023 en el cual se ordena por secretaría notificar dicha providencia a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De la Protección Social- UGPP, no obstante la demanda no va dirigida en ningún momento contra la entidad mencionada y por lo tanto dicho numeral estaba encaminado solo a que se efectuara la notificación pertinente a la ANDJE y al Ministerio Publico.

Por lo anterior el despacho se abstendrá de pronunciarse respecto a la contestación allegada por la apoderada de la UGPP toda vez que no hace parte del proceso y su notificación se debe a un yerro en el que incurrió el despacho.

Por otro lado, el despacho procede a pronunciarse sobre las contestaciones aportadas tanto por Colpensiones como por Porvenir S.A.

En primer lugar, se tiene que la contestación presentada por la Dra. Isabel Cristina Botello Mora como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones (archivo 11) fue presentada dentro del término y cumple con los requisitos del Art 31 del C.S.T.S.S y por lo tanto procederá a ser aceptada.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Ahora en cuanto a la contestación aportada presentada por el Dr. Alejandro Miguel Castellanos López como apoderado especial de la demandada Porvenir S.A se tiene que fue presentada dentro del término y cumple con los requisitos del Art 31 del C.S.T.S.S y por lo tanto procederá a ser aceptada.

Respecto al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al haberse surtido la notificación personal vista en archivo 07 y vencidos los términos, se tendrá por no contestada la demanda por parte de las entidades mencionadas.

RESUELVE.

PRIMERO: CORREGIR el auto del once (11) de mayo de 2023 al inciso primero del numeral cuarto el cual ordenó notificar personalmente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De la Protección Social- UGPP entidad contra la cual no iba dirigida la demanda, así las cosas, se advierte que dicho inciso fue un yerro involuntario por parte del despacho y por lo tanto el numeral cuarto quedará de esta forma:

*“**CUARTO: EFECTÚESE** la notificación pertinente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.”*

SEGUNDO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por la Dra. Isabel Cristina Botello Mora apoderada sustituta de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso al Dra. Isabel Cristina Botello Mora (titen50@hotmail.com) identificada con la C.C. 60.390.346 portadora de la T.P 282.196 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

CUARTO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. Alejandro Miguel Castellanos López como apoderado especial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

QUINTO: RECONOCER al Dr. Alejandro Miguel Castellanos López abogados@lopezasociados.net identificado con la C.C 79.985.203, Portador de la T.P 115.849 del C.S de la J. como apoderado especial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

SEXTO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Publico.

SEPTIMO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día tres (03) de agosto del dos mil veintitrés (2023), a las cuatro (04:00 pm) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

OCTAVO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

j.a.c

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b8d43f9720876a56800abf6beda8ffdd51f72247f1196906c99fd2680274ce**

Documento generado en 11/07/2023 06:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 29/05/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa un expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado HARVEIRY MELO MACHADO en representación del señor ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumple con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, no se acreditó en debida forma el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas (i) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, (ii) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y (iii) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Lo anterior, al tenerse que el traslado inicial de la demanda se efectuó a correos electrónicos que no coinciden con los registrados para notificación judicial por estas entidades en los Certificados de Existencia y Representación Legal.

2. Debe aclararse la información registrada en el escrito de demanda como el canal digital para notificación de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, pues el reportado por la actora <portal.colfondos@colfondos.com.co> no coincide con el registrado por esta entidad en el Certificado de Existencia y Representación Legal, que es <procesosjudiciales@colfondos.com.co>.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado HARVEIRY MELO MACHADO en representación del señor ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53f14084b2a1049a05ca59c605f1f92e99153e0a933bb9492cfcba10ed2ffc5**

Documento generado en 11/07/2023 06:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 01/06/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa un expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO en representación de la señora LILIANA PATRICIA MANO DIAZ y en contra de la INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES y la CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. Debe determinarse claramente la parte pasiva del litigio, conforme lo establecido en el numeral segundo del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Esto, al tenerse que de la lectura del escrito de demanda se evidencia que se menciona a la INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES como una de las demandadas, no obstante, en el Certificado de Existencia y Representación que se aporta como anexo, se tiene que la razón social de dicha entidad corresponde a INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES CUCUTA.

Por su parte, se menciona que el NIT de la demandada CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER es 830.123.931-1, pero una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado, se tiene que tal número de identificación corresponde a la razón social INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO IAC SALUDCOOP IPS NORTE DE SANTANDER – EN LIQUIDACION.

2. En atención a lo antes expuesto, se tiene que no se cumple con el numeral tercero del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues la actora dejó de aportar los datos de notificación de la demandada CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, ya que los registrados corresponden a la INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO IAC SALUDCOOP IPS NORTE DE SANTANDER – EN LIQUIDACION, razón social que difiere de la relacionada como demandada.

3. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder sólo se faculta a la apoderada para demandar en contra de la INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES, cuya razón social debe ser objeto de aclaración conforme lo expuesto en líneas anteriores y no se faculta el inicio de demanda alguna en contra de CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.

Adicionalmente, la apoderada no se encuentra facultada para solicitar las pretensiones relacionadas en los numerales 1, 4, 6, 9, 10 y 11.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO en representación de la señora LILIANA PATRICIA MANO DIAZ y en contra de la INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES y la CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69db93df83f09ce32303157b6f006f99642e3404b5275671f87bf82c86b6ad18**
Documento generado en 11/07/2023 06:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>